

RES. 4/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0005051, Ent. N° 4964/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), relacionadas con la reiteración del gasto dispuesto en el marco del convenio suscrito con la Intendencia Departamental de Treinta y Tres (I.D.T.T.);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°2791/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó observar el convenio celebrado el 17/10/14 entre O.S.E. y la I.D.T.T. (cuyo proyecto fue aprobado previamente por Resolución del Directorio de OSE N° 966/14 de 20/8/14), en virtud de que comenzó a ejecutarse con anterioridad a la remisión de los antecedentes al mismo, en contravención de lo previsto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que por Resolución N°1038/19 de 4 de setiembre de 2019, el Directorio autorizó un crédito por la suma de UR 5.140 (cinco mil ciento cuarenta Unidades Reajustables), para la ejecución de las obras de sustitución de tuberías en mal estado previstas en el Plan de Acción 2019 en Treinta y Tres, y cubrir el saldo pendiente de acreditar de lo ejecutado durante 2018, y que una vez ejecutadas las obras por parte de la Intendencia referida, esto le será reintegrado por OSE, de los adeudos contraídos por dicha Intendencia por concepto de consumos de agua y alcantarillado impagos;

3) que con fecha 19 de setiembre de 2019, la Contadora Delegada observó el gasto referido ut supra, por contar el mismo con principio

de ejecución, en contravención a lo preceptuado en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República en virtud de que el crédito se autoriza para pagar trabajos ejecutados en el 2018 y el saldo para ejecuciones 2019 en adelante;

4) que por Resolución N° 1166/19 de fecha 2 de octubre de 2019, el Directorio actuante dispuso reiterar el gasto, aduciendo que es imprescindible la ejecución de las obras de referencia, a efectos de cumplir con el convenio marco vigente con la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, así como con el saldo de lo ejecutado en el marco del Plan de Acción 2018, y lo previsto por el Plan de Acción 2019;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296, de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la Administración funda la reiteración del gasto en razones de conveniencia y no de legalidad, manteniéndose en el caso el fundamento que llevó a la observación del gasto oportunamente por la Contadora Delegada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada con fecha 19 de setiembre de 2019;
- 2)** Dar cuenta al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General; y
- 3)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.